

CONTESTACION DE DEMANDA MARIORODRIGUEZ FONSECA

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO <gilealserrato@gmail.com>

Jue 18/08/2022 9:08

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jhonedwar@hotmail.com

<jhonedwar@hotmail.com>;diegoamayamanzano@gmail.com

<diegoamayamanzano@gmail.com>;difuci@hotmail.com <difuci@hotmail.com>;Luis Fernando Cuida Vargas

<gerencia@turivans.co>;EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 2 archivos adjuntos (607 KB)

CONTESTACION DEMANDA MARIO RODRIGUEZ FONSECA.pdf; Poder Mario Rodríguez fonseca.pdf;

Señor:

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

E.S.D.

**Ref: EXP. No. 1100131030122021-0058-00. De: JHON EDUARD DIAZ RIVERRA y
OTRA contra: MARIO RODRIGUEZ FONSECA y OTROS**

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, obrando como apoderado judicial del Señor MARIO RODRIGUEZ FONSECA, con este correo allego contestación de demanda:

José Gilberto Leal Serrato
Abogado

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C.

E. S. D.

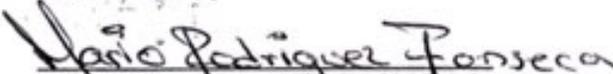
Referencia: Radicado No. 1100131030122021-00058 Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.** Demandantes: **JHON EDUARD DIAZ RIVERA y MARIA AURELIA RIVERA FERNANDEZ.** Demandados: **TURIVANS SAS, MARIO RODRIGUEZ FONSECA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

MARIO RODRIGUEZ FONSECA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de demandado en este proceso; mediante el presente escrito, manifiesto al Despacho que Confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.140.249 de Quetame y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.373 expedida por el C. S. de la J. para que conteste la demanda impetrada en mi contra, me represente en el proceso de la referencia y defienda los intereses de la sociedad que represento.

El Dr. **JOSE GILBERTO LEAL SERRATO** queda **amplia y expresamente** facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, llamar en garantía, proponer excepciones, interponer recursos, nombrar abogado suplente y las demás facultades consagradas en el Art. 74 y s.s. del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, quien recibe notificaciones en la carrera 7 No 17 51 oficina 1001 de Bogotá D.C., Tel 3102674009, correo: gilealserrato@gmail.com

Atentamente,



MARIO RODRIGUEZ FONSECA

C.C. No.79.048.784 de Bogotá D.C.

Dir. Calle 52 A Bis No. 77 27bloque 4 Apto 215 Bogotá D.C

Tel. 3204561605

Correo: supermariogp16@gmail.com

Acepto:



JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. No. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. No. 91.373 del C.S. de la J.

Correo: gilealserrato@gmail.com



PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció

RODRIGUEZ FONSECA MARIO

quien exhibió: C.C.79048784

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2021-11-11 10:25:10

-08ba33e0

ingrese a www.notariasmolina.com
para verificar este documento
Codigo verificación: 72fa0



[Handwritten Signature]
FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN No. 10157 - 2021



JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado

Señor:
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso No. **11001310302021-0058-00**. Clase: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. De: **JHON EDUARD DIAZ RIVERRA y MARIA AURELIA RIVERA FERNANDEZ** contra: **TURIVANS SAS, MARIO RODRIGUEZ FONSECA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA MARIO RODRIGUEZ FONSECA.

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO, identificado con C.C. No. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca) y T.P. de abogado N° 91.373 del C.S. de la J., mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando como apoderado judicial del Señor **MARIO RODRIGUEZ FONSECA**, identificado con C.C. No. 79.048.784 de Bogotá D.C., de manera atenta me dirijo a su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, así:

I - FRENTE A LOS HECHOS

Al 1°. Es parcialmente cierto. El accidente si se presentó en esa fecha, sitio, conductores y vehículos involucrados, pero no es cierto que el Señor **MARIO RODRIGUEZ FONSECA** en calidad de conductor del vehículo de placa SMD001 haya omitido la señal de PARE.

Al 2°. Es parcialmente es cierto. Si bien se presentó la colisión, no está probado que el Señor **MARIO RODRIGUEZ FONSECA** haya actuado de forma temeraria e irresponsable como se afirma; como tampoco se probó las lesiones del demandante y los daños de la motocicleta.

Al 3°. No me consta, es una transcripción que deberá probarse.

Al 4°. No me consta.

Al 5°. No me consta deberá probarse suficientemente.

Al 6°. No es cierto. No está probado que el conductor del vehículo omitiera la señal de PARE, como tampoco es cierto que transitara con exceso de velocidad.

Al 7°. No me consta. En este numeral el demandante acumula indebidamente varios hechos., como también trae a colación afirmaciones que no son hechos y que serán objeto del debate probatorio.

Al 8°. Es cierto.

Al 9. No me consta. Deberá probarse idóneamente.

Al 10°. No es un hecho es una afirmación, por lo que me relevo a dar contestación.

Al 11°. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en proceso, pero además el demandante incluye en este numeral una pretensión, por lo tanto, hay una inadecuada individualización de este hecho.

Al 12° No me consta. No obra prueba idónea que demuestre que el lesionado requirió la ayuda de otras personas para realizar sus necesidades cotidianas.

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado

Al 13°. Es parcialmente cierto. En cuanto a que SEGUROS DEL ESTADO S.A., para el momento del accidente era la compañía aseguradora del vehículo de placa SMD001 en RCE, pero no es cierto que tenga la obligación de indemnizar.

Al 14°. No me consta.

Al 15°. No me consta.

Al 16°. No me consta es un hecho que deberá probarse suficientemente.

Al 17°. No le consta a mi poderdante. Lo anterior debido a que a con la demanda no se acompaña ninguna prueba que así lo acredite.

Al 18°. No me consta. No obra prueba idónea que demuestre el grado de afectación de los aquí demandantes.

Al 19° No me consta.

Al 20°. No es un hecho es un acto propio de esta impetrar esta acción civil.

II - FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que no hay prueba de la responsabilidad del conductor del bus de placa SMD001 en el accidente, ni de la cuantía de los perjuicios. Respecto a cada pretensión el pronunciamiento es el siguiente:

A la 1. Me opongo, ya que no hay prueba de la responsabilidad del Señor MARIO RODRIGUEZ FONSECA, conductor del vehículo de placa SMD001, en la ocurrencia del accidente.

A la 2. Me opongo, ya que no hay prueba de la responsabilidad del Señor MARIO RODRIGUEZ FONSECA conductor del vehículo de placa SMD001, en la OCURRENCIA del accidente y de contera a la empresa afiliadora TURIVANS S.A.S.

A la 3. Me opongo, como quiera que el Señor MARIO RODRIGUEZ FONSECA en su condición de conductor del bus de placa SMD001 no fue el causante del accidente objeto de esta Litis. y en consecuencia SEGUROS DEL ESTADO no estaría llamada responder patrimonialmente por los daños y perjuicios causados a los demandantes

III - EXCEPCIONES DE FONDO

- 1) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR MARIO RODRIGUEZ FONSECA EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

Las pruebas arrimadas al proceso no se vislumbra la responsabilidad del Señor MARIO RODRIGUEZ FONSECA en la producción del accidente; si se tiene en cuenta que solo milita una copia del informe de accidente con una probable hipótesis, que no compromete de manera categórica la responsabilidad del conductor del vehículo de placa SMD001. Por lo que solicito al Señor Juez declarar probada esta excepción.

- 2) COBRO DE LO NO DEBIDO.

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado

Es evidente y de acuerdo a las pruebas presentadas, que el demandante no tiene argumentos facticos para que sus pretensiones prosperen en contra de mi poderdante, ya que las pruebas aportadas y las solicitadas, no son conducentes para probar la cuantía de los perjuicios reclamados, es decir la mera enunciación sin un respaldo probatorio no son suficientes para proferir una condena en concreto en contra de mi poderdante. Por tal razón, ya que no existe material probatorio que demuestre los perjuicios que dicen haber sufrido los demandantes no pueden prosperar; pues lo mismo da no tener el derecho, que tenerlo y no probarlo. Así solicito del Señor Juez declara probada esta excepción.

3) EXCEPCIÓN GENERICA.

Solicito al Despacho respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos aparezcan demostrados y tiendan a exonerar a los demandados y al llamado en garantía por la probable responsabilidad que se les endilga.

IV - PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Atentamente solicito se decrete interrogatorio de parte a los demandantes **JHON EDUARD DIAZ RIVERRA y MARIA AURELIA RIVERA FERNANDEZ** para que respondan las preguntas que sobre los hechos y las pretensiones de la demanda se le formularan en audiencia.

TESTIMONIAL.

Declaración del Agente de policía de tránsito Pt. CASTRO E. ARLINTON identificado con la placa 08985, adscrito a la Policía de tránsito de Bogotá, quien fue el policial que realizó el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0018810 el día de los hechos y quien deberá aclarar y precisar aspectos y detalles del Informe de Accidente por él elaborado. Uniformado al que se le puede notificar en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional o en la Dirección de tránsito de Bogotá, donde estaba adscrito para la fecha de este accidente.

V - NOTIFICACIONES.

- El Señor MARIO RODRIGUEZ FONSECA recibe notificaciones en la calle 52ª Bis 77 27 bloque 4 apto 215 Bogotá correo: supermarioqp16@gmail.com
- El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7° N° 17-51 Oficina 1001 de Bogotá. Tel 2810389 310-2674009. Correo electrónico: gilealserrato@gmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

C.C. 3.140.249 de Quetame (Cundinamarca)

T.P. 91.373 del C.S. de la J

JOSE GILBERTO LEAL SERRATO

Abogado